



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”

CM4-03-14007

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de marzo 6 de 2019, y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM 04.03.14007, se encuentran las diligencias de control y seguimiento ambiental realizadas al establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48 con matrícula mercantil N° 21-438790-02, ubicado en la carrera 48 N° 51 - 50, del municipio de Bello, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.067.414.
2. Que, conforme a ello, mediante el Auto N° 1465 del 13 de noviembre de 2008, notificado el 25 de noviembre de la misma anualidad, se requirió al señor FABIÁN AUGUSTO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.396.995, en calidad de propietario (para la época) del referido establecimiento de comercio, para que se sirviera cumplir con los siguientes requerimientos:

“(...)

- ✓ *Iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas de carácter obligatorio*
- ✓ *Abstenerse de utilizar agua del pozo tipo aljibe hasta tanto obtenga la correspondiente concesión de aguas.*

Adicionalmente, se le requiere, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ *Envíe la declaratoria de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento.*
- ✓ *Diligenciar el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.*
- ✓ *Solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos. (...)*

3. Que mediante comunicación recibida y radicada bajo el N° 178255 del 5 de diciembre de 2008, el señor FABIAN AUGUSTO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, solicitó ampliación del plazo



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

para iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, debido a que consideraba que dicho término no era suficiente para recopilar la información que debía presentar como anexo a la solicitud; ampliación que le fue otorgada por el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación despachada y radicada con el N° 1395 del 16 de febrero de 2009, en la que igualmente se le recordó sobre el deber de abstenerse de aprovechar las aguas del pozo hasta tanto obtuviera la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por parte de la Entidad.

4. Que mediante la comunicación recibida y radicada con el N°. 17551 del 23 de diciembre de 2010, la señora MARÍA CRISTINA PÚLGARÍN DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.663.693, actuando como Curadora Dativa de la señora MARTHA CECILIA BEDOYA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.439.826, nombrada por el Juzgado Primero del municipio de Bello, solicitó a la Entidad concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo profundo en una cantidad de 0,00137 l/s, ubicado en el predio que se localiza en la carrera 48 N° 51 - 50 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, para uso industrial, relacionado con el lavado de vehículos.
5. Que en atención al petitorio y acorde a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expidió el Auto N°3697 del 25 de noviembre de 2010, notificado personalmente el 7 de diciembre del mismo año, mediante el cual se admitió la solicitud presentada y se declaró iniciado el trámite de CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS en cantidad de 0.00137 l/s, ordenándose la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión, para lo cual el interesado debería allegar el recibo de pago correspondiente a la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.500) por servicios de evaluación del trámite ambiental y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), liquidados de conformidad con la Resolución Metropolitana N° 0001210 del 10 de diciembre de 2008, previamente consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO COLMENA BCSC, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario; advirtiéndosele que de no presentar lo requerido en el plazo otorgado, se entendería que desistía de su solicitud y se archivaría el expediente, acorde a los expuesto en el artículo 16 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).
6. Que, consultado con el área contable sobre el pago de los valores requeridos, se encontró que fueron generadas por la Entidad las facturas N° 20426 del 14 de diciembre de 2010, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.500.00) y la factura N° 20427, del 14 de diciembre de 2010, por valor de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), ambas a nombre de la señora MARIA CRISTINA PULGARIN DUQUE, quien cancelo dichas sumas por lo que se le generó el recibo de caja N° 65077 del 14 de diciembre de 2010.



7. Que mediante el oficio radicado bajo el N°. 00134 del 5 de enero de 2011, se remitió al Secretario de Gobierno del municipio de Bello, el aviso relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para que fuera fijado en el Despacho de la Inspección de Policía más cercano al lugar de la captación, conforme lo ordenado en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.
8. Que con el fin de cumplir con las determinaciones del Decreto 141 del 21 de enero de 2011, esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° D 0000151 del 2 de febrero de 2011, resuelve ordenar el traslado de los expedientes de trámites ambientales relacionados con el recurso hídrico, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – por ser la autoridad ambiental competente de acuerdo al mencionado decreto.
9. Que el Decreto 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-276 de 2011, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable del Decreto Legislativo 020 de 2011, perdiendo su vigencia a partir del 12 de abril del mismo año.
10. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas a esta Entidad por la Ley 99 de 1993, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al sitio de interés, generándose el Informe Técnico N° 5512 del 19 de septiembre de 2012, cuyas conclusiones se dan a conocer a la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48, en la comunicación despachada con radicado N° 6694 del 3 de mayo de 2013, en la que igualmente se le requirió, entre otros, para que se abstuviera de captar el agua del pozo hasta tanto obtuviera la respectiva concesión de aguas subterráneas.
11. Que el 15 de diciembre de 2017, personal técnico adscrito a la Entidad realizó visita de evaluación, control y seguimiento al sitio de interés, generándose el informe técnico radicado N° .00066 del 4 de enero de 2018, cuyas conclusiones y recomendaciones motivaron la expedición del Auto N° 1396 del 3 de mayo de 2018, en el que se dispone requerir a la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO en calidad de propietaria actual del establecimiento de comercio tantas veces citado, para que se sirviera dar cumplimiento, entre otros, al siguiente requerimiento ambiental:
 - ✓ *“Informar a la entidad si desea continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas, dado que mediante Auto N°. 003697 del 25 de noviembre de 2010, se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se fijaron los avisos respectivos, no obstante, no se generó el pago por servicios de evaluación del trámite ambiental. En caso contrario deberá abstenerse de utilizar agua del pozo tipo aljibe hasta tanto obtenga la correspondiente concesión de aguas”.*



12. Que por medio de la comunicación recibida y radicada con el N°18518 del 12 de junio de 2018, se dio respuesta a la petición formulada por parte de la Entidad en los siguientes términos: *“...le notifico mi firme propósito de continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas cuya solicitud se hizo en el año 2010 y fue admitida por la entidad mediante Auto N° 003697 del 25 de noviembre de 2010”.*
13. Que el 30 de junio de 2018, funcionarios de la Entidad realizaron una nueva visita técnica, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N° 4730 del 12 julio de 2018 y consecuente con ello se expidió el Auto N°4431 del 10 de diciembre de 2018, notificado el 27 de diciembre del mismo año, en el que se requiere nuevamente a la propietaria del establecimiento de comercio en estudio, para que se sirviera cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental, consistentes en:
- ✓ *“Abstenerse de captar de agua del aljibe hasta tanto cuente con la respectiva concesión.*
 - ✓ *Presentar una prueba de bombeo y caracterización fisicoquímica del agua del aljibe con un laboratorio acreditado por el IDEAM actual.*
 - ✓ *Establecer y sustentar las necesidades de la actividad económica, la cantidad debe ser expresada en litros por segundo”.*
14. Que consecuente con los requerimientos formulados a través del radicado N° 1574 del 17 de enero de 2019, la propietaria del establecimiento de comercio solicitó: *“... una prórroga de (6) seis meses para darle cumplimiento a todos los requerimientos (...)”.*
15. Que la Entidad mediante la comunicación radicada bajo el N°.13087 del 27 de mayo de 2019, autoriza la ampliación de plazo en sesenta (60) días más, para dar respuesta a la totalidad de los requerimientos formulados por parte de la autoridad ambiental.
16. Que en respuesta a lo anterior, mediante la comunicación recibida y radicada con el N° 37868 del 18 de octubre de 2019, la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.067.414, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48”, presentó ante la Entidad Formulario Único Nacional de Solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en el que se diligencian las características de la concesión de acuerdo al siguiente enunciado:
- “Aprovechamiento del recurso hídrico para uso en comercio y servicios (lavado de vehículos livianos), a derivar de un pozo ubicado en las coordenadas planas: X: 121899619,279 y Y: 77752545,9979, con un caudal de 0.525 l/s y un caudal solicitado de 0.153 l/s, por el termino de 10 (diez) años”.*
17. Que, con la solicitud la peticionaria anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. SINA.
 - Certificado de registro mercantil persona natural de la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO y del establecimiento de comercio de su propiedad denominado PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48 con matrícula mercantil N° 21-438790-02, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín
 - Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 01N- 123802, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
 - Autorización para la realización del trámite ambiental de la señora MARIA CRISTINA PULGARIN DUQUE en calidad de Guardadora Dativa de la señora MARTHA CECILIA BEDOYA AGUDELO, como poseedora del referido bien inmueble.
 - Fallo del Juzgado Primero de Familia de Bello (Ant.), entre otros designa como Guardadora Dativa a la señora MARIA CRISTINA PULGARIN DUQUE, a cargo de la administración de los bienes de la señora MARTHA CECILIA BEDOYA AGUDELO, como poseedora del referido bien inmueble.
 - Autorización de la sociedad METROCASAS LTDA con NIT 811.003.471-1, suscrita por el señor LEÓN JAIRO LONDOÑO SILVA en calidad de representante legal, con su debido certificado de existencia y representación legal vigente, como administradores del referido bien inmueble.
 - Prueba de bombeo.
 - Costos del proyecto.
 - Un CD.
18. Que es preciso señalar, - teniendo en cuenta que el pago del trámite ambiental se realizó en el plazo otorgado para ello, según lo reseñado en el sexto considerando del presente documento -, que no es posible decretar el desistimiento del trámite ambiental, así mismo, no se ha realizado la evaluación ambiental de la información aportada a la fecha de expedición del Auto de Inicio de Trámite N°3697 del 25 de noviembre de 2010, tampoco hay certeza de la fijación de los avisos enviados a la Secretaria de Gobierno del municipio de Bello, puesto que no se encuentran en el expediente con las respectivas anotaciones de fijación y des fijación y la correspondiente firma de quien así lo hubiese hecho; así mismo, la titular del trámite es la señora MARÍA CRISTINA PÚLGARÍN DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.663.693, actuando como Curadora Dativa de la señora MARTHA CECILIA BEDOYA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.439.826 como poseedora del referido bien inmueble.
19. Que, no obstante, esto último y tal como consta en los presentes considerandos, esta Entidad requirió en diferentes oportunidades a la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO y es ella en últimas la que da respuesta, manifestando en una de estas: *“le notifico mi firme propósito de continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas cuya solicitud se hizo en el año 2010 y fue admitida por la entidad mediante Auto N° 003697 del 25 de noviembre de 2010...”*.

20. Qué, asimismo, anexo al oficio radicado con el N° 37868 del 18 de octubre de 2019, se encuentra la autorización expresa de la señora MARIA CRISTINA PULGARIN DUQUE para que la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48, realice el trámite ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas, cuyo aprovechamiento del recurso hídrico es con destino a las actividades del establecimiento comercial.
21. Que se colige entonces, que es la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO quien debe ostentar la titularidad del trámite ambiental, puesto que es ella quien realizará el aprovechamiento del recurso hídrico con destino al establecimiento de comercio de su propiedad, en el lavado de vehículos, siendo claro que sobre ella debe recaer igualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, en caso tal que sea otorgada.
22. Que en el mismo sentido, esta Entidad no se pronunció en ningún momento respecto del trámite iniciado en el referido acto administrativo, cuyo propósito entre otros, era activar el procedimiento administrativo ambiental con miras a resolver lo solicitado, ordenando para ello, la fijación de los avisos y la consecuente visita técnica de cuyos resultados depende la resolución de la petición, que ha sido cumplido parcialmente por parte de la Entidad, es por ello que atendiendo lo anteriormente expuesto, en virtud del principio constitucional de eficacia, desarrollado en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que señala *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.
23. Que consecuente con lo señalado previamente, a través de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3102 del 7 de noviembre de 2019, notificada personalmente el 19 del mismo mes y año, se modificó el Auto de Inicio N°. 3697 del 25 de noviembre de 2010, notificado personalmente el 7 de diciembre del mismo año, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.067.414, para uso en comercio y servicios (lavado de vehículos livianos), en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48 con matrícula mercantil N° 21-438790-02, ubicado en la carrera 48 N° 51 - 50, del Municipio de Bello (Ant.), a derivar de un pozo ubicado en las coordenadas planas: X: 121899619,279 y Y: 77752545,9979, con un caudal de 0.525 l/s y un caudal solicitado de 0.153 l/s, por el termino de 10 (diez) años.

Artículo 2º. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Auto N° 003697 del 25 de noviembre de 2010, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Artículo 3º. Ordenar el registro de la documentación aportada mediante el radicado N° 037868 del 18 de octubre de 2019, en el expediente identificado con el código metropolitano CM 4.03.14007, para que obren en él y sea material de consulta en la evaluación del trámite ambiental.

Artículo 4º. Fijar los avisos que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía más cercana del lugar de la captación.

Artículo 5º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. (...).

24. Que una vez fijados los avisos de ley acorde a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y cumplido el plazo señalado en el mismo (10 días), personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica a las coordenadas en las cuales se ubica el pozo objeto de la petición, rindiendo el Informe Técnico N°. 4735 del 11 de diciembre de 2020, en el cual se registra entre otros que:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El aljibe es utilizado para el lavado de vehículos, adicionalmente se observaron buenas condiciones organolépticas

(…)”.

3. CONCLUSIONES

En la Carrera 48 No. 51- 50, del municipio de Bello, continúa operando el establecimiento denominado Parqueadero y lavadero La 48 presta el servicio de parqueadero y lavado de vehículos con código CIIU 6041, el horario de atención al público es de lunes a domingo las 24 horas para el servicio de parqueo y entre las 7:00 a.m. a 6:00 p.m. el servicio de lavado de vehículos, se lava un promedio de 15 carros al día, el cual consta desde lavada sencilla hasta chasis y motor, según lo informado en visita.

El 26 de noviembre de 2020, se realizó visita a la Inspección de Permanencia, ubicada en la Carrera 50A # 51 – 06 del municipio de Bello, en la cual se verificó que el aviso estuvo fijado durante los 10 días hábiles requeridos en la norma, y según lo informado, no se presentaron opositores al trámite.



Las instalaciones cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por EPM con un consumo promedio mensual de 7 m³, utilizados en uso doméstico, adicionalmente dentro de sus instalaciones se cuenta con una captación tipo aljibe, ubicada en las coordenadas -75°33'25"O 6°20'10"N, el aljibe se encuentra en proceso de legalización, desde el año 2010, sin embargo no se habido podido concluir, toda vez que no se tenía claro si se había realizado el pago del trámite; no obstante a través de Resolución Metropolitana 3102 del 7 de noviembre de 2019 y Ficha de actuación técnica del 7 de noviembre de 2019 se admite la solicitud y se deja claro que el pago se realizó mediante recibo de cada 65077 del 14 de diciembre de 2010, y se ordena evaluar la información allegada mediante Radicado 37868 octubre 18 de 2019, lo cual se efectuó en el informe técnico 1842 del 2 de julio del 2020, en el cual se recomendó fijar avisos para dar continuidad con el trámite.

Mediante el radicado 37868 octubre 18 de 2019, el usuario presentó prueba de bombeo, la cual fue evaluada en el informe técnico 1842 del 2 de julio del 2020, del cual, es preciso extraer el siguiente concepto técnico:

“El análisis de los datos se hizo de manera correcta mediante el método Hvorslev-slug Test, (adecuado para aljibes) dando una transmisividad de 6.0m²/min y una conductividad hidráulica de 6.0m/min, lo que quiere decir según la clasificación por transmisividad del terreno es muy baja, toda vez que $t < 10$ =baja con un grado de permeabilidad bueno.

Según la tasa de recuperación se recupera una columna de agua de 0.91m en un tiempo de 75 minutos, es decir a una tasa de 0.0121m/min, buena.

Según lo informado en visita diariamente se lavan 15 vehículos con hidrolavadora y manguera, se realiza desde lavada sencilla hasta completa con chasis y motor, para determinar el caudal teórico requerido, se remite a la Guía Metodológica para determinar Módulos de Consumo y Factores de Vertimiento 2010 elaborado por UPB Y AMVA, concluyendo que las necesidades de agua para el lavado de vehículo es de 1076.8 L/día, así las cosas con un caudal de 0.75 L/s el cual fue el caudal promedio de la prueba de bombeo, con un tiempo de bombeo de 25 minutos para un volumen de 1125 L/día es decir 1,125 m³/día, mensualmente se permita captar 33750 m³/mes; según los datos suministrados la capacidad del pozo son de 18.51m³/día es decir 550,3 m³/mes, lo que quiere decir que este está en la capacidad de brindarlo sin sobreexplotarlo.

Es importante decir que, en la prueba de bombeo se expresa que el caudal solicitado es de 6080L/día, sin embargo, se deja claro que el módulo de consumo que se utilizó es para lavada completa incluyendo chasis y motor de todos los vehículos, y el día de la visita se aclara que el lavado completo se realiza a lo sumo tres vehículos por semana, por lo que el caudal requerido es el indicado en el párrafo anterior.”

El aljibe podrá ser aprovechado para el lavado de vehículos, en un caudal de 0,75L/s; con un tiempo máximo de bombeo de 25min/día, para un volumen de 33.750m³/mes. La concesión se debe otorgar por un término de 10 años.

La concesión debe otorgarse para aprovechar el recurso por medio del sistema de captación conformado por los siguientes componentes:



- Aljibe de 7.14 profundidad, 0.85m diámetro, revestido en concreto
- Bomba sumergida tipo lapicero con una potencia de 2HP marca Predrollo como dispositivo de captación y control del caudal otorgado, utilizada para impulsar el agua desde el interior del aljibe.
- Tubería de 1 ¼" de PVC como sistema de conducción del agua.

Durante la visita se constató que el usuario no cuenta con el PUEAA ni dispone de un sistema que garantice el tiempo y caudal a concesionar. (...)

25. Que consecuente con las conclusiones del informe técnico que antecede, se otorgara al establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48", ubicado en la carrera 48 N°. 51-50 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.067.414, una concesión de aguas subterráneas, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas -75°33'25"O 6°20'10"N, para ser aprovechado para el lavado de vehículos, en un caudal de 0,75L/s; con un tiempo máximo de bombeo de 25 min/día, para un volumen de 33.750m³/mes, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
26. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
27. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO Y LAVA AUTOS LA 48", con Matricula Mercantil N°. 21-438790-02, ubicado en la carrera 48 N°. 51-50 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.067.414, o por quien haga las veces en el cargo, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, necesaria para el lavado de vehículos, en un caudal de 0,75L/s; con un tiempo máximo de bombeo de 25min/día, para un volumen de 33.750m³ /mes, a captar de un pozo tipo aljibe, localizado en las coordenadas -75°33'25"O 6°20'10"N.

Parágrafo: la Concesión se otorga por diez años, contados a partir del día siguiente de quedar en firme la presente resolución.

Artículo 2°. Aprobar las obras de captación, consistentes en:

Ubicación del Aljibe	75°33'25"O 6°20'10"N.
Profundidad del aljibe	7.14
Diámetro Interior (m)	0.85m- revestido en concreto
Equipo de bombeo	Bomba sumergible
tipo	Lapicero con una potencia de 2HP
Marca	Pedrollo
Modelo	
Tubería de aducción	1 1/4" de PVC como sistema de conducción de agua
Tubería de distribución	

Parágrafo. No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado, de ninguna manera se puede utilizar el agua del pozo para consumo humano.

Artículo 3°. La presente concesión estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental en el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, tal como lo señala el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4°. Requerir al establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO LAVA AUTOS LA 48", con Matricula Mercantil N°. 21-438790-02, ubicado en la carrera 48 N°. 51-50 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, a través de su propietaria la señora MARTHA ADELA PIEDRAHITA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.067.414, o por quien haga las veces en el cargo, para que se sirva cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de TRES (3) meses, contados a partir del día siguiente de quedar en firme la presente resolución, consistentes en:

- 1) Instalar un medidor de flujo, el cual garantiza en cualquier momento el caudal captado (0,75L/s).
tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- 2) Implementar un sistema para el control que garantice el tiempo de bombeo otorgado.
- 3) Llevar el registro mensual del caudal extraído y de **manera anual** enviar el reporte de los mismos a la Entidad

- 4) Enviar un reporte anual del mantenimiento del pozo acompañado de registro fotográfico. Esta labor también deberá ser realizada por personal idóneo con experiencia en este tipo de actividades.
- 5) Realizar en el quinto (5) año de la vigencia de presente permiso una caracterización del agua del pozo y allegar el respectivo informe a la Entidad.
- 6) Adecuar un sistema de almacenamiento para el agua del aljibe
- 7) Presentar a la Entidad para su aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA tal como lo señala el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, para el quinquenio 2021 -2025.

Artículo 5°. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras estos subsistan, se podrá variar la cantidad de agua concesionada y el orden establecido para hacerlo.

Artículo 6°. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas prorrogada mediante la presente Resolución, deberá obtener previamente la autorización por parte de la Entidad.

Artículo 7°. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización por parte de la Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Artículo 8°. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 9°. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 10°. La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución y en las normas que cobijan la materia.

Artículo 11°. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Artículo 12°. Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 13°. Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua —TUA-, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Parágrafo 1°. Informar al beneficiario que, por tratarse de una concesión de aguas subterráneas, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 “Por medio de la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas”.

Parágrafo 2°. Informar el beneficiario que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (Artículo 6° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Parágrafo 3°. Advertir a la beneficiaria -sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de aguas-, que en caso de no contar con sistema de medición de agua captada o no presentar el reporte de volumen de aguas captada, acorde con lo requerido en el presente acto administrativo, ésta Entidad procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la Resolución de otorgamiento de la concesión. (Parágrafo Artículo 4° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Artículo 14°. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con el parágrafo 6 del artículo 6 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. (\$1.708.987) por servicios de seguimiento del trámite ambiental y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$59.058). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, que dispone que: “La Entidad se

reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 15º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 16º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO y LAVA AUTOS LA 48, con Matrícula Mercantil N°.43.067.414-0, al correo electrónico: asesoriajuridica@une.net.co; de conformidad con el artículo 4, del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 17º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 18º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 19º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,



20201230140665124112941

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Diciembre 30, 2020 14:06
Radicado 00-002941

Página 14 de 14

según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/12/2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/12/2020

MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE MOLINA
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 17/12/2020

Copia CM4 03 14007 / SIM: 1197499